

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Sanidad

ACUERDO de 1 de abril de 2025, del Consell, por el que se declara de interés público el desarrollo de una segunda actividad de carácter asistencial en los grupos especiales de Rescate de los consorcios provinciales de Bomberos de la Comunidad Valenciana.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las administraciones públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las demandadas por el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

No obstante, la propia ley, en el apartado 1 de su artículo 3 permite el desempeño de un segundo puesto en el sector público en los supuestos determinados en la misma, entre los que se regulan aquellos casos en los que, por razón de interés público, así se determine por el órgano de gobierno de la comunidad autónoma en el ámbito de sus competencias, con determinados requisitos.

La declaración de interés público requiere que para el ejercicio de la segunda actividad se inste solicitud de compatibilidad, cuya autorización requerirá el cumplimiento de las condiciones que marca la Ley 53/1984 y entre ellas, como requisito indispensable, que la actividad secundaria no impida ni menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes de la actividad principal, ni comprometa la imparcialidad o independencia.

Determinadas emergencias, en las que se requiere la actividad asistencial, principalmente, de personal médico y de enfermería, requieren el uso de medios técnicos y equipos profesionales con una alta cualificación profesional. Entre ellas, figura la labor realizada por los grupos de Rescate que actúan, entre otros ámbitos, en los rastreos y rescates en zonas montañosas; en el aprovisionamiento de núcleos incomunicados; en la vigilancia en situaciones de alerta meteorológica y alto riesgo; en la evacuación de personas aisladas o en peligro en edificios siniestrados o áreas afectadas, todo ello en colaboración con otros servicios de extinción de incendios y emergencias; así como en el transporte de personal asistencial en las zonas afectadas.

En los últimos años se ha detectado un incremento significativo de las emergencias asociadas a actividades relacionadas con el ámbito de actuación de los grupos especiales de Rescate.

Ello, unido a la insuficiencia de profesionales sanitarios, que es una realidad, y a la especialización y experiencia que requieren las actividades de rescate y asistenciales descritas, hace que sea necesaria la declaración de interés público de dichas actividades con la finalidad de que no sea un obstáculo que el personal asistencial que tenga la condición de personal empleado público pueda participar en los grupos especiales de Rescate aportando toda su experiencia y profesionalidad contrastada, y que dichas actividades de rescate cuenten con equipos de trabajo solventes profesionalmente, a fin de que puedan cumplir con la finalidad para la cual fueron creados que no es otra que hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud y, en última instancia, salvar vidas.

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con el artículo 28.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del conseller de Sanidad, y en desarrollo de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, el Consell previa deliberación,

ACUERDA

Primero. Actividades y servicios declarados de interés público

1. Se declara de interés público la prestación de servicios y actividades sanitarias por profesionales sanitarios de la Conselleria de Sanidad en un segundo puesto o actividad en los grupos especiales de Rescate de los consorcios provinciales de Bomberos de la Comunitat Valenciana.

2. Los profesionales sanitarios al servicio de las instituciones sanitarias de la Generalitat dependientes de la Conselleria de Sanidad, independientemente de la naturaleza jurídica de su relación, y previa la correspondiente autorización, podrán compatibilizar un segundo puesto de trabajo o actividad sanitaria en los grupos especiales de Rescate

en los términos establecidos en este Acuerdo; en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y en la normativa de desarrollo de la misma.

En este sentido, se estará a lo dispuesto tanto por el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, que establece la posibilidad de ejercicio de una única actividad secundaria en el sector público, como a su artículo 13, que regula que no podrá concederse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las administraciones públicas.

3. La segunda actividad sólo podrá desarrollarse en régimen laboral, a tiempo parcial, y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

4. No se limitan las remuneraciones totales que se pueden percibir como consecuencia de las autorizaciones que se otorguen en virtud de este acuerdo.

Segundo. Autorización de compatibilidad

1. Para el desempeño de la segunda actividad será necesaria la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

2. Corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de personal al servicio del Sistema Valenciano de Salud autorizar la compatibilidad de la segunda actividad regulada en el presente acuerdo.

Tercero. Carencia de incidencia presupuestaria y publicación.

1. La aprobación de este acuerdo no tiene incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria de Sanidad.

2. Este acuerdo será publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 1 de abril de 2025

Susana Camarero Benítez
Consellera secretaria